

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00000667

08 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, procede a correr traslado de las presentes diligencias para efectos de la presentación de los alegatos de conclusión, previo el siguiente estudio:

AUTO DE CARGOS:

Mediante Auto No. 00000666 de fecha Ocho (08) de marzo del 2018, La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, formuló pliego de cargos contra la empresa HOMBRE SOLO S,A EN REORGANIZACION identificada con el N.I.T. 800224238-1 domiciliada en la Carrera 18 No 39- 64 la ciudad de Bogotá D.C.

El auto de cargos fue notificado en **PUBLICACION VIA WEB** el día Cuatro (04) de septiembre del 2018 (véase a folio 36)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, dispone entre los derechos de defensa del investigado, la facultad de presentar alegatos antes del fallo de primera instancia.

Que en el presente caso, la empresa HOMBRE SOLO S, A EN REORGANIZACION se le concedió la oportunidad procesal de quince días hábiles siguientes a la notificación del auto de cargos para que presentase sus respectivo escrito, sin embargo se verifico y la empresa NO PRESENTO DESCARGOS.

Que teniéndose en cuenta que no se solicitó la práctica de prueba alguna y que el despacho considera que no existe hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía procesal, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el Artículo 9 y 10 de la Ley 1610 de 2013.

En virtud de lo cual la decisión de fondo que procede es la de proferir el fallo de primera instancia, para tal efecto, previamente debe darse traslado de las presentes diligencias a las partes jurídicamente interesadas, con el fin que presenten los respectivos alegatos, traslado que se comunicará a los mismos y cuyo término es de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la(s) comunicación(es).

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

1-1

AUTO NÚMERO 00000667 DE

Página 2 de 2

08 OCT 2018

"Por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, agotado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 10 de la Ley 1610 del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE, como válidas las pruebas que obran en el expediente.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO, de la presente diligencia realizada a la investigada empresa HOMBRE SOLO S.A , EN REORGANIZACION para efectos de la presentación de alegatos, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y con base en los argumentos consignados en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR, la presente decisión a la parte investigada, así:

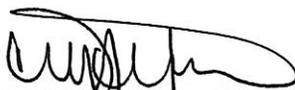
EMPRESA: HOMBRE SOLO S, A EN REORGANIZACION para publicar en la Página Web del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO QUINTO : DEJAR a disposición de las partes el expediente con radicado No 12508 del 21 de febrero del 2017, en el despacho de la Inspección de trabajo (17) del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, por el término común de TRES (3) días, contados a partir del día siguiente de la(s) comunicación(es) del presente proveído, lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo primero del presente auto.

ARTICULO SEXTO : ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO : LIBRAR los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Bogota

Proyecto: Paula B.
Revisó: Carolina P.
Aprobó: Tatiana F.